ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-294/2015, SE APRUEBAN LOS REGISTROS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, QUE CONTENDERÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 19 DE JULIO DE 2015.

ANTECEDENTES

I. QUE EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DECLARÓ EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

II. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO 2015, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-071/2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DIPUTADOS MIGRANTES VOTADOS POR LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

III. QUE EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, RESOLVIÓ EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SX-JRC-114/2015, MEDIANTE LA CUAL, ENTRE OTRAS DETERMINACIONES, SE DECLARÓ IMPROCEDENTE LA PRETENSIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE REVOCAR EL ACUERDO IEPC/CG/A-071/2015.

IV. QUE CON FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EMITIÓ SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-294/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, CONTRA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SX-JRC-114/2015, FORMULADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ.

V. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 09 DE JULIO DEL AÑO 2015, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EMITIÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-080/2015, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA EJECUTORIA DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-294/2015.

CON BASE EN LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134 Y 135, INCISOS F), DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS

ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS.

4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 12, FRACCIÓN I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS, LOS DE VOTAR Y SER VOTADOS PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY; PRECISANDO QUE EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN SU REGISTRO DE MANERA INDEPENDIENTE Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN.

5. QUE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17 APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y 48, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN COMO FIN, ENTRE OTROS, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL, Y CON EL CARÁCTER DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN MEDIANTE EL VOTO.

6. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y 12, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL ESTADO DE CHIAPAS ESTÁ INTEGRADO POR CIENTO VEINTIDÓS MUNICIPIOS.

7. QUE EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y 42, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO SE EFECTUARÁN CADA TRES AÑOS, DURANTE EL TERCER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

8. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO A, PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 7 PÁRRAFO CUARTO Y 555, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS, SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE DETERMINA EL CÓDIGO DE LA MATERIA.

9. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2015, EMITIÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-080/2015, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA EJECUTORIA DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-294/2015.

10. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7, NUMERAL 1, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, VOTAR EN LAS ELECCIONES CONSTITUYE UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN QUE SE EJERCE PARA INTEGRAR ÓRGANOS DEL ESTADO DE ELECCIÓN POPULAR.

TAMBIÉN, ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS Y OBLIGACIÓN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA PARIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA TENER ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

11. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 232, NUMERAL 3, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERÁN Y GARANTIZARÁN LA PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS Y LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

12. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 232, NUMERAL 4, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TENDRÁN FACULTADES PARA RECHAZAR EL REGISTRO DEL NÚMERO DE CANDIDATURAS DE UN GÉNERO QUE EXCEDA LA PARIDAD, FIJANDO AL PARTIDO UN PLAZO IMPRORROGABLE PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS MISMAS. EN CASO DE QUE NO SEAN SUSTITUIDAS NO SE ACEPTARÁN DICHOS REGISTROS.

13. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 233, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA TOTALIDAD DE SOLICITUDES DE REGISTRO, TANTO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS COMO DE SENADORES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LAS COALICIONES ANTE EL INSTITUTO, DEBERÁN INTEGRARSE SALVAGUARDANDO LA PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS MANDATADA EN LA CONSTITUCIÓN Y EN ESTA LEY.

14. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 234, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE INTEGRARÁN POR FÓRMULAS DE CANDIDATOS COMPUESTAS CADA UNA POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DEL MISMO GÉNERO, Y SE ALTERNARÁN LAS FÓRMULAS DE DISTINTO GÉNERO PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD HASTA AGOTAR CADA LISTA.

15. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 241, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES LO SOLICITARÁN POR ESCRITO AL CONSEJO GENERAL, OBSERVANDO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES: A) DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PODRÁN SUSTITUIRLOS LIBREMENTE, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS Y EL PRINCIPIO DE PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 232 DE LA LEY GENERAL; B) VENCIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EXCLUSIVAMENTE PODRÁN SUSTITUIRLOS POR CAUSAS DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD O RENUNCIA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, NO PODRÁN SUSTITUIRLOS CUANDO LA RENUNCIA SE PRESENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS ANTERIORES AL DE LA ELECCIÓN. PARA LA CORRECCIÓN O SUSTITUCIÓN, EN SU CASO, DE LAS BOLETAS ELECTORALES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 267 DE ESA LEY, Y C) EN LOS CASOS EN QUE LA RENUNCIA DEL CANDIDATO FUERA NOTIFICADA POR ÉSTE AL CONSEJO GENERAL, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO QUE LO REGISTRÓ PARA QUE PROCEDA, EN SU CASO, A SU SUSTITUCIÓN.

16. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, CADA PARTIDO POLÍTICO DETERMINARÁ Y HARÁ PÚBLICOS LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LEGISLADORES FEDERALES Y LOCALES. ÉSTOS DEBERÁN SER OBJETIVOS Y ASEGURAR CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE GÉNEROS.

17. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25, INCISO R), DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS EN CANDIDATURAS A LEGISLADORES FEDERALES Y LOCALES.

18. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO Y OBLIGACIÓN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, LA PARIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y EL DERECHO DE LOS INDÍGENAS Y LOS JÓVENES PARA ACCEDER A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN TAL SENTIDO, EL PRINCIPIO DE PARIDAD ES UNA HERRAMIENTA QUE ASEGURA DE FACTO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES, EN LA CUAL LOS CUPOS SE DISTRIBUYEN EN TÉRMINOS IGUALES O AL MENOS CON MÍNIMAS DIFERENCIAS PORCENTUALES, SI ALGÚN CIUDADANO O

CIUDADANA TIENE QUE RENUNCIAR AL CARGO PARA EL QUE FUERE ELECTO, QUIEN LE SUSTITUYA, ATENDIENDO IGUALMENTE A LA PARIDAD, TIENE QUE SER DEL MISMO SEXO.

19. QUE CON FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EMITIÓ SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-294/2015, EN LA QUE RESOLVIÓ:

> **PRIMERO.** Se **modifica** la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.
>
> **SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo IEPC/CG/A-071/2015, mediante el cual el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobó, entre otras cuestiones, las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones del Congreso del estado por el principio de mayoría relativa, así como de miembros de los Ayuntamientos de la entidad. SUP-REC-294/2015.
>
> **TERCERO.** Se **ordena** al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas que realice las actividades ordenadas en la presente resolución, y se **vincula** a los partidos políticos y coaliciones que participan en el proceso electoral local en Chiapas a su cumplimiento.
>
> **CUARTO.** Se **da vista** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la parte final del apartado II, del considerando TERCERO de la presente resolución.
>
> **NOTIFÍQUESE** como corresponda.

LA CITADA SENTENCIA FUE NOTIFICADA A ESTE INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL DÍA 09 DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, A LAS 08:47 HORAS, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE ESA MISMA FECHA.

20. QUE CON FECHA 11 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DIO CUENTA DE LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO DE 48 HORAS OTORGADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL, PARA AJUSTAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS CONFORME EL PRINCIPIO DE PARIDAD; PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO POR LA SENTENCIA SUP-REC-294/2015, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, Y EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO IEPC/CG/A-080/2015, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR DICHA SALA SUPERIOR EN LA EJECUTORIA CITADA.

21. PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL, VERTICAL Y TRANSVERSAL, ESTE CONSEJO GENERAL REALIZO UN ANÁLISIS PORCENTUAL DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR CADA PARTIDO POLÍTICO Y COALICIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS. MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PESENTE ACUERDO COMO **ANEXO 1.**

22. PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL, VERTICAL Y TRANSVERSAL, ESTE CONSEJO GENERAL REALIZÓ UN ANÁLISIS PORCENTUAL DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A INTEGRAR LOS 122 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PESENTE ACUERDO COMO ANEXO 2.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 7 PÁRRAFO CUARTO, 12, FRACCIÓN I Y II, 17, APARTADO A, PÁRRAFO QUINTO, APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO, APARTADO C, FRACCIÓN I, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 42, 48, 134 Y 135, INCISO F), 139, 147, FRACCIONES II Y XXXI, 555, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; 12, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 7, NUMERAL 1, 232 NUMERAL 3 Y 4, 233, 234 Y 241, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 4, 25, INCISO R), DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ELABORA PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- ES PROCEDENTE OTORGAR LOS REGISTROS A LAS FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS Y A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LAS FORMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS MIGRANTES VOTADOS POR LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SOLICITADOS, MISMAS QUE SON INTEGRADAS POR LOS CIUDADANOS QUE SE RELACIONAN EN LOS ANEXOS 3 Y 4, RESPECTIVAMENTE, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- ES PROCEDENTE OTORGAR LOS REGISTROS A LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS SOLICITADOS, MISMAS QUE SON INTEGRADAS POR LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS RELACIONADOS EN EL ANEXO 5, QUE FORMA PARTE DE ESTE ACUERDO.

TERCERO.- SI ALGÚN CIUDADANO O CIUDADANA TIENE QUE RENUNCIAR AL CARGO PARA EL QUE FUERE ELECTO, QUIEN LE SUSTITUYA, ATENDIENDO IGUALMENTE A LA PARIDAD, TIENE QUE SER DEL MISMO SEXO.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE PROCEDA A EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO CORRESPONDIENTES A LAS FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS 3, 4 Y 5, RESPECTIVAMENTE, QUE FORMAN PARTE DE ESTE ACUERDO.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS PROCEDENTES EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 155, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO INFORMAR AL INE, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

OCTAVO.- EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, PUBLÍQUENSE LAS LISTAS DE CANDIDATOS REGISTRADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA	**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**